BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura | Pamplona, 30 de octubre de 2006 | NÚM. 89

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de Cooperativas de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que garantice, como mínimo, que una de las emisoras comerciales de FM asignadas para Iruña emita íntegramente en euskara. Rechazo por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos (Pág. 19).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre cuándo piensa la Consejera de Salud revisar la rotulación en euskera de entrada al Pabellón D del Hospital de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).

—Pregunta sobre el Plan para desarrollar un área de turismo activo de naturaleza en Sorogain. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).

—Pregunta sobre el Observatorio Territorial. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 22).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de Cooperativas de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Cooperativas de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 77 de 22 de septiembre de 2006.

Pamplona, 18 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 9, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9.1. Los estatutos podrán establecer la posibilidad de constitución, funcionamiento y desarrollo de juntas, secciones o grupos dentro de una cooperativa para la realización de actividades específicas, con cuentas de explotación diferenciadas y sin perjuicio de la responsabilidad general y unitaria de la cooperativa.

2. La aplicación de políticas diferenciadas a efectos de intereses de capital, anticipos o precios de las operaciones con terceros, o la distribución diferenciada de excedentes, así como la existencia de juntas o consejos de sección, exigirá su regulación estatutaria.

3. La Asamblea General así como los administradores de la cooperativa podrán acordar la suspensión inmediata de los acuerdos de las juntas, secciones y grupos haciendo constar los motivos por los que los considera ilegales, antiestatutarios o contrarios al interés general de la cooperativa.

4. Las cooperativas que dispongan de alguna sección estarán obligadas a auditar sus cuentas anuales".

Motivación: Clarificación de los límites de actuación diferenciada por secciones.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de tres nuevos apartados en el artículo 9.

Se propone el siguiente texto:

"2. La aplicación de políticas diferenciadas a efectos de intereses de capital, anticipos o precios de las operaciones con terceros, o la distribución diferenciada de excedentes, así como la existencia de juntas o consejos de sección, exigirá su regulación estatutaria.

3. La Asamblea General así como los administradores de la cooperativa podrán acordar la suspensión inmediata de los acuerdos de las juntas, secciones y grupos haciendo constar los motivos por los que los considera ilegales, antiestatutarios o contrarios al interés general de la cooperativa.

4. Las cooperativas que dispongan de alguna sección estarán obligadas a auditar sus cuentas anuales".

Motivación: Clarificación de los límites de actuación diferenciada por sectores.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de los apartados 9.2, 9.3 y 9.4 dentro del artículo 9.

"2. La aplicación de políticas diferenciadas a efectos de intereses de capital, anticipos o precios de las operaciones con terceros, o la distribución diferenciada de excedentes, así como la existencia de juntas o consejos de sección, exigirá su regulación estatutaria.

3. La Asamblea General así como los administradores de la cooperativa podrán acordar la suspensión inmediata de los acuerdos de las juntas, secciones y grupos haciendo constar los motivos por los que los considera ilegales, antiestatutarios o contrarios al interés general de la cooperativa.

4. Las cooperativas que dispongan de alguna sección estarán obligadas a auditar sus cuentas anuales".

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 11 bis.

"Artículo 11 bis. Clases de Cooperativas

Las sociedades cooperativas de primer grado podrán clasificarse de la siguiente forma:

a) cooperativas agrarias

b) cooperativas de trabajo asociado

c) cooperativas de viviendas

d) cooperativas de consumidores y usuarios

e) cooperativas de crédito

f) cooperativas de servicios

g) cooperativas de enseñanza

h) cooperativas de seguros

i) cooperativas de transportes

j) cooperativas sanitarias

k) cooperativas educacionales

l) cooperativas de bienestar social

m) cooperativas de iniciativa social".

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación. Se propone la sustitución del texto del artículo 14 por el siguiente:

"Artículo 14: Calificación previa de las cooperativas.

Los promotores podrán solicitar del Registro de Cooperativas de Navarra la calificación favorable del proyecto de estatutos elaborado conforme a lo establecido en esta Ley Foral".

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 20.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20.1. Las cooperativas estarán integradas, al menos, por dos socios".

Motivación: Responder a la sensibilidad existente al respecto en el movimiento cooperativo, cara a facilitar la creación de microcooperativas. Es la propuesta ya recogida, por ejemplo, en el proyecto de ley actualmente en tramitación en el Parlamento de Extremadura (y la referencia ya en vigor, por ejemplo, en sociedades limitadas y sociedades limita laborales).

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del artículo 20, apartado 1.

El apartado 1 del artículo 20 quedaría redactado de la siguiente manera:

"1. Las cooperativas estarán integradas, al menos, por dos socios".

Motivación: Responder a la sensibilidad existente al respecto en el movimiento cooperativo, cara a facilitar la creación de microcooperativas. Es la propuesta ya recogida en el proyecto de ley actualmente en tramitación en el Parlamento de

Extremadura (y la referencia ya en vigor, por ejemplo, en sociedades limitadas y sociedades limitadas laborales).

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de supresión del apartado 3 del artículo 21.

Motivación: La limitación es excesiva e innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del párrafo segundo del artículo 22.2:

2. La solicitud... la admisión.

"La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social".

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 35.

El apartado 1 del artículo 35 quedaría redactado de la siguiente manera:

"1. La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la cooperativa o en cualquier otro fijado por su Consejo Rector.

Se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, con la asistencia que se establezca en los estatutos de cada cooperativa. Los estatutos de las cooperativas de consumo y agrarias podrán prever una tercera convocatoria por la que la Asamblea General podrá celebrarse cualquiera que sea el número de votos presentes o representados.

Los estatutos determinarán las normas para la celebración de las asambleas, plazos y publicidad de la convocatoria y cualquier otro extremo necesario para su normal funcionamiento. No obstante, no se precisará de previa convocatoria para su celebración si estando presentes todos los socios, asociados y socios colaboradores, acuerdan por unanimidad celebrarla tras fijar el orden del día de los asuntos a tratar en ella".

Motivación: Establecer la posibilidad de prever en estatutos la opción a realizar una tercera convocatoria para celebrar la Asamblea, sin la necesidad de tener que alcanzar un quórum predeterminado.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del primer párrafo del apartado 2 del artículo 35.

Se propone el siguiente texto:

"2. En las cooperativas de primer grado, cada socio tendrá derecho a un voto sin perjuicio de lo dispuesto para ciertas clases de cooperativas en esta Ley Foral.

En cualquier caso, los estatutos podrán establecer el voto plural para socios que sean a su vez sociedades cooperativas. En estos casos, los estatutos fijarán con claridad los criterios de delimitación del derecho a voto de estos socios".

Motivación: Hacer posible estos mecanismos de integración entre cooperativas, ya previstos en' otras legislaciones y de gran importancia para la integración cooperativa.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del primer párrafo del artículo 35.2, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 35.2. Primer Párrafo. "En las cooperativas de primer grado, cada socio tendrá derecho a un voto sin perjuicio de los dispuesto para ciertas clases de cooperativas en esta Ley Foral.

En cualquier caso, los estatutos podrán establecer el voto plural para socios que sean a su vez sociedades cooperativas. En estos casos, los

estatutos fijarán con claridad los criterios de delimitación del derecho de voto de estos socios".

Motivación: Hacer posible estos mecanismos de integración entre cooperativas, ya previstos en otras legislaciones y de gran importancia para la integración cooperativa.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación. Se propone la sustitución del párrafo segundo del artículo 35.2 por:

"2. En las cooperativas de primer grado, cada socio tendrá derecho a un voto sin perjuicio de lo dispuesto para ciertas clases de cooperativas en esta Ley Foral.

En cualquier caso, los estatutos podrán establecer el voto plural para socios que sean a su vez sociedades cooperativas. En estos casos, los estatutos fijarán con claridad los criterios de delimitación del derecho de voto de estos socios".

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 45.2, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 45.2. "Las aportaciones de cada socio nunca serán superiores al 25 por 100 del capital social, salvo en aquellas cooperativas de primer grado que tengan un número de socios inferior a diez, que observarán el porcentaje superior del 33 por 100 o cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas. Dichas aportaciones podrán realizarse en efectivo, en especie, en bienes o derechos, valorados en estos casos por el Consejo Rector".

Motivación: Flexibilización necesaria en relaciones internas en procesos de integración o grupos cooperativos.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del artículo 45, apartado 2.

Se propone el siguiente texto:

"2. Las aportaciones de cada socio, nunca serán superiores al 25% del capital social, salvo en aquellas cooperativas de primer grado que tengan un número de socios inferior a diez que observarán el porcentaje superior del 33% o cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas. Dichas aportaciones podrán realizarse en efectivo, en especie, en bienes o derechos, valorados en estos casos por el Consejo Rector".

Motivación: Flexibilización necesaria en relaciones internas en procesos de integración o grupos cooperativos.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de un nuevo punto 13 en el artículo 45, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45.13. "Se considerarán financiaciones subordinadas las recibidas por las cooperativas que, a efectos de prelación de créditos, se sitúen detrás de todos los acreedores comunes.

Las aportaciones financieras subordinadas contratadas por la cooperativa con socios o terceros, que en ningún caso atribuirán derechos de voto en los órganos de la sociedad, tendrán la consideración de capital social.

Estas aportaciones, cuya retribución podrá ser fija, variable o participativa, se representarán por medio de títulos o anotaciones en cuenta.

Siempre que no se realice una emisión en serie o se produzca una modificación sustancial de la estructura económica según los Estatutos Sociales de la Cooperativa, la contratación de estas aportaciones podrá ser aprobada por el Consejo Rector.

La emisión o contratación de estas aportaciones deberá ser ofrecida, en cuantía no inferior al

50 por ciento, a los socios y trabajadores asalariados de la cooperativa antes de ofrecerse a terceros, con una publicación equivalente a la establecida en la cooperativa para la convocatoria de las Asambleas Generales.

A efectos de la transmisibilidad de las aportaciones obligatorias y voluntarias a otro socio o a terceros, éstas podrán transformarse en aportaciones financieras subordinadas previo acuerdo de los administradores y siempre que regulen esa posibilidad los Estatutos Sociales".

Motivación: Incorporación de los criterios ya existentes en otras legislaciones y de gran importancia para la mejora de la capacidad de captación de recursos financieros de las cooperativas.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo apartado número 13 en el artículo 45.

Se propone el siguiente texto:

"13. Se considerarán financiaciones subordinadas las recibidas por las cooperativas que, a efectos de prelación de créditos, se sitúen detrás de todos los acreedores comunes.

Las aportaciones financieras subordinadas contratadas por la cooperativa con socios o terceros, que en ningún caso atribuirán derechos de voto en los órganos de la sociedad, tendrán la consideración de capital social.

Estas aportaciones, cuya retribución podrá ser fija, variable o participativa, se representarán por medio de títulos o anotaciones en cuenta.

Siempre que no se realice una emisión en serie o se produzca una modificación sustancial de la estructura económica según los Estatutos Sociales de la Cooperativa, la contratación de estas aportaciones podrá ser aprobada por el Consejo Rector.

La emisión o contratación de estas aportaciones deberá ser ofrecida, en cuantía no inferior al 50 por ciento, a los socios y trabajadores asalariados de la cooperativa antes de ofrecerse a terceros, con una publicación equivalente a la establecida en la cooperativa para la convocatoria de las Asambleas Generales.

A efectos de la transmisibilidad de las aportaciones obligatoria y voluntarias a otro socio o a terceros, éstas podrán transformase en aportaciones financieras subordinadas previo acuerdo de los administradores y siempre que regulen esa posibilidad los Estatutos Sociales".

Motivación: Incorporación de los criterios ya existentes en otras legislaciones y de gran importancia para la mejora de la capacidad de captación de recursos financieros de las cooperativas.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de un apartado 13 al artículo 45 con el siguiente texto:

"Se considerarán financiaciones subordinadas las recibidas por las cooperativas que, a efectos de prelación de créditos, se sitúen detrás de todos los acreedores comunes.

Las aportaciones financieras subordinadas contratadas por la cooperativa con socios o terceros, que en ningún caso atribuirán derechos de voto en los órganos de la sociedad, tendrán la consideración de capital social.

Estas aportaciones, cuya retribución podrá ser fija, variable o participativa, se representarán por medio de títulos o anotaciones en cuenta.

Siempre que no se realice una emisión en serie o se produzca una modificación sustancial de la estructura económica según los Estatutos Sociales de la Cooperativa, la contratación de estas aportaciones podrá ser aprobada por el Consejo Rector.

La emisión o contratación de estas aportaciones deberá ser ofrecida, en cuantía no inferior al 50 por ciento, a los socios y trabajadores asalariados de la cooperativa antes de ofrecerse a terceros, con una publicación equivalente a la establecida en la cooperativa para la convocatoria de las Asambleas Generales.

A efectos de la transmisibilidad de las aportaciones obligatorias y voluntarias a otro socio o a terceros, éstas podrán transformarse en aportaciones financieras subordinadas previo acuerdo de los administradores y siempre que regulen esa posibilidad los Estatutos Sociales".

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un nuevo punto 13 al artículo 45.

Se propone el siguiente texto:

"13. Se considerarán financiaciones subordinadas las recibidas por las cooperativas que, a efectos de prelación de créditos, se sitúen detrás de todos los acreedores comunes.

Las aportaciones financieras subordinadas contratadas por la cooperativa con socios o terceros, que en ningún caso atribuirán derechos de voto en los órganos de la sociedad, tendrán la consideración de capital social.

Estas aportaciones, cuya retribución podrá ser fija, variable o participativa, se representarán por medio de títulos o anotaciones en cuenta.

Siempre que no se realice una emisión en serie o se produzca una modificación sustancial de la estructura económica según los Estatutos Sociales de la Cooperativa, la contratación de estas aportaciones podrá ser aprobada por el Consejo Rector.

La emisión o contratación de estas aportaciones deberá ser ofrecida, en cuantía no inferior al 50 por ciento, a los socios y trabajadores asalariados de la cooperativa antes de ofrecerse a terceros, con una publicación equivalente a la establecida en la cooperativa para la convocatoria de las Asambleas Generales.

A efectos de la transmisibilidad de las aportaciones obligatorias y voluntarias a otro socio o a terceros, éstas podrán transformarse en aportaciones financieras subordinadas previo acuerdo de los administradores y siempre que regulen esa posibilidad los Estatutos Sociales".

Motivación: La captación de recursos financieros de las cooperativas requiere las previsiones como la propuesta en esta enmienda y que ya existen en otras legislaciones.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 46.

Se propone el siguiente texto:

"4. El reembolso de las aportaciones al capital social a los socios de la cooperativa se efectuará de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la cooperativa, sea por acuerdo de la Asamblea General de reducción de capital social, sea por baja del socio, sea por reducción de la actividad cooperativizada.

4 bis. Los estatutos regularán el derecho al reembolso de las aportaciones al capital social en caso de baja del socio con arreglo a las siguientes normas:

a) Siempre se deducirán, y sin límite alguno, las pérdidas imputadas correspondientes al ejercicio económico y las acumuladas si existieran, así como los importes pendientes de capitalizar regulados en el artículo 23.3 de la presente Ley Foral.

b) Para los supuestos de expulsión y baja no justificada se podrán establecer deducciones de hasta el 30% y el 20%, respectivamente, sobre las aportaciones obligatorias, no pudiendo establecerse deducción alguna sobre las voluntarias.

c) El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años o de uno en caso de fallecimiento, con derecho a percibir el socio o sus derechohabientes sobre la cantidad no reintegrada el interés legal del dinero.

Cuando el reembolso se produzca por baja de un socio, el reembolso sólo podrá acordarse una vez se hayan aprobado las cuentas anuales del ejercicio en qué causo baja. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán producir reembolsos anticipados en cuyo caso se considerarán como un anticipo a cuenta abonado por la cooperativa al socio.

4 ter. El hecho de reducir la actividad cooperativizada, por parte del socio, por el motivo que sea y aun siendo está definitiva, sin causar baja en la cooperativa, no dará derecho al reembolso parcial de las aportaciones al capital social, salvo que exista una previsión estatutaria expresa que lo posibilite".

Motivación: Clarificación de algunos aspectos dudosos del régimen de reembolso del capital.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de un nuevo punto entre los actuales puntos 3 y 4 del artículo 46, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 46. Nuevo punto. "El reembolso de las aportaciones al capital social a los socios de la cooperativa se efectuará de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la cooperativa, sea por acuerdo de la Asamblea General de reducción de capital social, sea por baja del socio, sea por reducción de la actividad cooperativizada".

Motivación: Clarificación de algunos aspectos dudosos del régimen de reembolso del capital.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al final del apartado 4 del artículo 46, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 46.4. Nuevo párrafo. "Cuando el reembolso se produzca por baja de un socio, el reembolso sólo podrá acordarse una vez se hayan aprobado las cuentas anuales del ejercicio en que causó baja. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán producir reembolsos anticipados en cuyo caso se considerarán como un anticipo a cuenta abonado por la cooperativa al socio".

Motivación: Clarificación de algunos aspectos dudosos del régimen de reembolso del capital

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de un nuevo punto 5 en el artículo 46, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 46.5 "El hecho de reducir la actividad cooperativizada, por parte del socio, por el motivo que sea y aun siendo ésta definitiva, sin causar baja en la cooperativa, no dará derecho al reembolso parcial de las aportaciones al capital social, salvo que exista una previsión estatutaria expresa que lo posibilite".

Motivación: Clarificación de algunos aspectos dudosos del régimen de reembolso del capital.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un nuevo numero 5 del artículo 46.

Se propone el siguiente texto:

"5. Los estatutos podrán prever que la reducción de la actividad cooperativa por parte de un socio conlleve el reembolso parcial de aportaciones al capital social efectuadas por dicho socio con carácter voluntario.

Dicho supuesto de reducción parcial de actividad y reembolso parcial de aportaciones solo será efectivo si consta en los Estatutos de la Cooperativa".

Motivación: El supuesto de reducción de la actividad cooperativizada es un supuesto real e importante, que puede conllevar la reducción de la aportación y debe ser previsto.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de un nuevo numero 6 al artículo 46.

Se propone el siguiente texto:

"6. El reembolso de capital a un socio deberá ser acordado en última instancia por la Asamblea general de socios, pero podrán efectuarse reembolsos anticipados a cuenta".

Motivación: La devolución de anticipos, por ejemplo en caso de baja por fallecimiento, requiere flexibilidad.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del párrafo primero del punto 3 del artículo 51.

Se propone el siguiente texto:

"El fondo de Educación y Promoción, que es irrepartible, está constituido por:"

Motivación: El carácter embargable o inembargable de un bien corresponde a otro ámbito legislativo de carácter jurisdiccional y normalmente regulado por disposiciones con rango de Ley Orgánica como la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de Enjuiciamiento Criminal, etc. En suma, ha de quitarse la palabra "inembargable".

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del ultimo párrafo del punto 3 del artículo 51.

Se propone el siguiente texto:

"El fondo de educación y promoción deberá destinarse íntegramente a su finalidad. Dicho destino se efectuará mediante entrega condicionada a tal destino a cooperativas de segundo o ulterior grado, entidades asociadas de cooperativas o entidades de economía social sin ánimo de lucro o bien directamente por la propia entidad cooperativa de forma directa".

Motivación: El destino de estos fondos está vinculado a su objeto y los cauces para cumplir con las obligaciones de tal vinculación deben ser claros y limpios.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del párrafo final del artículo 51.3, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 51.3. Párrafo final. "Este Fondo podrá destinarse a su finalidad a través de otras entidades, siempre que la entrega esté condicionada al destino de las cantidades correspondientes a finalidades incluidas entre los destinos legalmente previstos para el Fondo de Educación y Promoción".

Motivación: Más que concretar formas jurídicas específicas, lo importante es clarificar que esta forma de actuar no distorsiona las finalidades legales.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del último párrafo del apartado 3 del artículo 51.

Se propone el siguiente texto:

"Este Fondo podrá destinarse a su finalidad a través de otras entidades, siempre que la entrega esté condicionada al destino de las cantidades correspondientes a finalidades incluidas entre los destinos legalmente previstos para el Fondo de Educación y Promoción".

Motivación: Más que concretar formas jurídicas específicas, lo importante es clarificar que esta forma de actuar no distorsiona las finalidades legales.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del siguiente texto del artículo 54.2:

Desde "Sin perjuicio..." a "ejercicio económico".

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de un nuevo apartado 3 al artículo 54:

"También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán presentados para su diligencia en el plazo de dos meses desde la fecha de aprobación de las cuentas anuales del ejercicio económico".

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición al número 2 del artículo 54. Se propone añadir un tercer párrafo del siguiente tenor:

"Así mismo, cuando la seguridad tecnológica lo permita, será igualmente válida la tramitación de esta misma información por procedimientos informáticos y electrónicos:'

Motivación: Usar las nuevas tecnologías.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo párrafo el apartado 2 del artículo 54.

Se propone el siguiente texto:

"Así mismo, cuando la seguridad tecnológica lo permita, será igualmente válida la tramitación de esta misma información por procedimientos informáticos y electrónicos".

Motivación: Incluir la posibilidad de reconocer que todos los trámites del Registro de Cooperativas, incluido el diligenciado de libros, puedan llegar a realizarse a corto o medio plazo por procedimientos informáticos, cuando dicha tecnología permita una garantía de seguridad para la Administración y para el administrado.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 66.1 segundo párrafo, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66.1. Segundo párrafo. "Podrán ser socios de las mismas quienes legalmente tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo. La pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la cooperativa".

Motivación: Creemos necesario modificar la regulación existente sobre las cooperativas de trabajo asociados de manera que quede clara la preeminencia del carácter de socio sobre la de trabajador, tal y como ocurre en todas las legislaciones de nuestro entorno y, por lo tanto, sólo se pueda perder la condición de trabajador de una cooperativa de trabajo asociado en el caso de que se haya perdido la condición de socio de la cooperativa.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 66.

Donde dice "La pérdida de la condición de trabajador determina como consecuencia la de socio" debe decir "La pérdida de la condición de socio provocará el cese de la prestación de trabajo".

Motivación: Existe una relación societaria entre la cooperativa y sus socios trabajadores. Este es el criterio de la ley estatal o de leyes autonómicas como las de Valencia, Aragón o la CAV.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación. Se propone la supresión del siguiente texto del artículo 66.1:

Desde "La pérdida de la condición de trabajador..." a "...socio".

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación. Se propone la adición del siguiente texto en el artículo 66.1 párrafo 2°:

"Podrán (...) trabajo.

La pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la cooperativa".

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 66.

Se propone el siguiente texto:

"Son cooperativas de trabajo asociado las que asocian a personas físicas que mediante la aportación de su trabajo realizan cualquier actividad económica o profesional de producción de bienes o servicios.

Podrán ser socios de las mismas quienes legalmente tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo. La pérdida de la condición de socio provocará el cese de la prestación de trabajo".

Motivación: Tanto el principio general cooperativo como la legislación comparada estatal y autonómica hacen prevalecer la condición de socio a la de trabajador, de modo que la pérdida de la primera conlleva la pérdida de la segunda y no viceversa.

El principio de hacer prevalecer la condición de trabajador sobre la condición de socio ocasiona que en Navarra, al contrario de lo que ocurre en el resto de las autonomías, la aplicación de la legislación laboral, es decir, la ruptura de la relación laboral ocasiona la pérdida de la condición de socio y no viceversa.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación. Se propone la modificación del artículo 66.4º:

"Los socios trabajadores tienen el derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa, denominados «anticipos laborales» que no tienen la consideración de salario, según su participación en la actividad cooperativizada".

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo 66.

Texto de la modificación:

"Los socios trabajadores tienen derecho a percibir, en plazo no superior a un mes, la percepción a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados «anticipos sociales»; percepción que gozará de idénticas garantías de protección que las percepciones salariales".

Motivación: Las cooperativas de trabajo asociado tienen como objetivo el de proporcionar puestos de trabajo que por naturaleza deben ser remunerados y en tal sentido la contraprestación económica, por dignidad del trabajador, aunque sea asociado y también precisamente por ello, es un derecho inalienable que no puede depender ni siquiera de la voluntad mayoritaria de la asamblea.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 66.6:

Se propone la siguiente redacción del artículo 66.6:

"La elección de los Consejeros del Consejo Rector se llevará a cabo por la Asamblea General por voto personal igual de cada socio trabajador".

Las cooperativas de esta clase que cuenten con más de cincuenta socios trabajadores deberán prever la existencia de un Consejo Social que, como órgano representativo de los mismos, tenga como funciones básicas las de consulta información y asesoramiento al Consejo Rector en todos los aspectos técnicos y sociales que afecten a las relaciones laborales".

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 6 del artículo 66.

Se propone el siguiente texto:

"La elección de Consejo Rector se llevará a cabo por la Asamblea General de socios por voto personal igual de todos los socios trabajadores. Los estatutos de cada cooperativa determinarán el número de Consejeros de cada Consejo Rector. El sistema electoral deberá reflejar el principio de proporcionalidad de modo que la minoría o minorías puedan tener garantía de representación siempre que superen el 10% de los votantes. La delegación de voto será regulada en los estatutos de la cooperativa, siendo posible solamente a favor de personas que también ostenten la condición de socio.

Las cooperativas CAT con más de 50 socios trabajadores contarán con la existencia de un Consejo Social como órgano de participación, elegido por la Asamblea de los socios y que tendrá como funciones básicas las de información y asesoramiento al Consejo Rector en todos aquellos aspectos técnicos y sociales que afecten a las relaciones sociolaborales".

Motivación: El sistema de elección de Consejo Rector debe obedecer al principio de proporcionalidad de modo que la minoría no quede absolutamente excluida de dicha entidad corporativa.

El Consejo Social ha de regularse como órgano de participación social y control.

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 66.10, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66.10. "La Jurisdicción Laboral será competente para conocer de las cuestiones contenciosas que se susciten entre la cooperativa y el socio trabajador por su condición de tal, así como de todas las directamente relacionadas sobre las que atrae competencia. En consecuencia, los conflictos no basados en este especial vínculo sociolaboral y que sean análogos a los que puedan surgir entre cualquier socio y las cooperativas de otras clases siguen sometidos a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del orden civil.

En todo caso, estas cuestiones litigiosas se resolverán aplicando con carácter preferente esta Ley, los Estatutos y demás acuerdos internos de la cooperativa, y en general los principios cooperativos. En su defecto, se aplicarán por analogía las disposiciones de la legislación laboral".

Motivación: Clarificar las cuestiones que deben someterse al ámbito jurisdiccional civil y social y dejar constancia expresa de que, en base a la facultad de autorregulación que tienen las Cooperativas sobre el régimen del trabajo de sus socios trabajadores, tiene prelación la normativa interna de la Cooperativa respecto de la legislación laboral.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición en el apartado 10 del artículo 66.

Se propone el siguiente texto:

"10. La Jurisdicción Laboral será competente para conocer de las cuestiones contenciosas que se susciten entre la cooperativa y el socio trabajador por su condición de tal, así como de todas las directamente relacionadas sobre las que atrae competencia. En consecuencia, los conflictos no basados en este especial vínculo sociolaboral y que sean análogos a los que puedan surgir entre cualquier socio y las cooperativas de otras clases siguen sometidos a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del orden civil.

En todo caso, estas cuestiones litigiosas se resolverán aplicando con carácter preferente esta Ley, los Estatutos y demás acuerdos internos de la cooperativa, y en general los principios cooperativos. En su defecto, se aplicarán por analogía las disposiciones de la legislación laboral".

Motivación: Clarificar las cuestiones que deben someterse al ámbito jurisdiccional civil y social y dejar constancia expresa de que, en base a la facultad de autorregulación que tienen las Cooperativas sobre el régimen del trabajo de sus socios trabajadores, tiene prelación la normativa interna de la cooperativa respecto de la legislación laboral.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de la modificación del artículo 66.10:

Se propone la siguiente redacción del artículo 66.10:

"1. Las cuestiones contenciosas que se susciten entre la cooperativa y sus socios trabajadores, por su condición de tales, se resolverán aplicando, con carácter preferente esta Ley, los Estatutos y el Reglamento de régimen interno de las cooperativas, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa y los principios cooperativos. Las citadas cuestiones se someterán ante la Jurisdicción del Orden Social de conformidad con lo que se dispone en el artículo 2.ñ del Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

La remisión a la Jurisdicción del Orden Social atrae competencias de sus órganos jurisdiccionales, en todos sus grados, para conocimiento de cuantas cuestiones contenciosas se susciten entre la cooperativa de trabajo asociado y el socio trabajador relacionadas con los derechos y obligaciones derivados de la actividad cooperativizada.

2. Los conflictos no basados en la prestación del trabajo, o sus efectos, ni comprometidos sus derechos en cuanto aportante de trabajo y que puedan surgir entre cualquier clase de socio y las cooperativas de trabajo asociado, estarán sometidos a la Jurisdicción del Orden Civil.

3. El planteamiento de cualquier demanda por parte de un socio en las cuestiones a que se refiere el anterior apartado 1 exigirá el agotamiento de la vía cooperativa previa, durante la cual quedará en suspenso el cómputo de plazos de prescripción o caducidad para el ejercicio de acciones o de afirmación de derechos".

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 10 del artículo 66.

Se propone el siguiente texto:

"a) Los conflictos o cuestiones contenciosas que se susciten entre la cooperativa y sus socios trabajadores por sus diferencias dimanantes o relacionadas con la relación laboral se someterán a la jurisdicción laboral, conforme a lo establecido en el artículo 2 c) de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos o cuestiones contenciosas basados exclusivamente en la relación societaria, y que no tengan ninguna relación con la relación laboral estarán sometidos a la jurisdicción civil ordinaria, previo el trámite cooperativo establecido en los estatutos de la cooperativa".

Motivación: Aunque la jurisdicción laboral tiene "vis atractiva" para todo lo que tenga que ver con las relaciones laborales, a las que también es de aplicación la legislación básica laboral, por la misma condición, también es cierto que la jurisdicción de orden social es improrrogable y por lo tanto los conflictos sobre temas sociales que no tiene relación con la relación laboral deben ser sometidos a la jurisdicción civil ordinaria.

La propia Ley de Procedimiento Laboral en el apartado c) del artículo 2 abre la posibilidad de esta distinción al establecer literalmente que la orden jurisdicción social conocerá las cuestiones litigiosas promovidas entre sociedades cooperativas y sus socios "de conformidad con lo previsto en sus legislaciones respectivas".

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión de los apartados 11,12 y 13 del artículo 66.

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de los números 11, 12 y 13 del artículo 66.

Motivación: Las cooperativas de trabajo asociado se definen como colectivos de personas físicas y así consta en el número 1 del artículo 66. Por lo tanto, el que una sociedad cooperativa forme parte de otra cooperativa ya convierte a

ésta en cooperativa de segundo grado que en este proyecto de Ley se regulan en el artículo 80.

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 66.11, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66.11. "Las aportaciones a capital de un socio que sea sociedad cooperativa podrán ser superiores al 25 por 100 del capital social con independencia del número de socios que tenga la cooperativa".

Motivación: Flexibilización necesaria en relaciones de integración o grupos cooperativos.

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión en el apartado 11 del artículo 66.

El apartado quedaría redactado de la siguiente manera:

"11. Las aportaciones a capital de un socio que sea sociedad cooperativa podrán ser superiores al 25 por 100 del capital social con independencia del numero de socios que tenga la cooperativa".

Motivación: Flexibilización necesaria en relaciones internas en procesos de integración o grupos cooperativos.

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del primer párrafo del artículo 70.

Se propone el siguiente texto:

"Artículo 70. Cooperativas de servicios

Son cooperativas de servicios empresariales las que asocian a personas físicas o jurídicas para la realización de operaciones y actividades que, no constituyendo el objeto propio de ninguna otra clase de cooperativas, facilitan, garantizan o completan las funciones empresariales, la actividad o los resultados de la actividad profesional o explotaciones de sus socios".

Motivación: Redactar de 'forma más clara y diferenciada las modalidades de cooperativas de servicio ya existentes en la Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del apartado 1, letra a) del artículo 77.

Donde dice "ex reclusos, alcohólicos y toxicómanos, la reinserción social y la prevención de la delincuencia" debe decir "ex reclusos, alcohólicos y toxicómanos y la reinserción social".

Motivación: Tal y como está redactado se puede interpretar que existen colectivos de ciudadanos a los que se considera predelincuentes.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 2 a) del artículo 77.

Se propone el siguiente texto:

"a) Los resultados positivos no podrán ser distribuidos entre sus socios".

Motivación: La frase cuya anulación se insta –"que se produzcan en un ejercicio económico"– induce a confusión, ya que podría interpretarse en el sentido de que los resultados positivos mantenidos en reserva o los resultados de varios ejercicios o de otro ejercicio podrían distribuirse.

Además, este artículo que, salvo el inciso enmendado, fue aprobado por Ley Foral 5/2006 de, 11 de abril –este mismo año– no contiene tal expresión y su inclusión no está justificada en la exposición de motivos.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en el apartado 5 del artículo 80

Se propone el siguiente texto:

"5. Las cooperativas de segundo o ulterior grado se regirán por sus estatutos y por las normas que, con carácter general, se establezca en la presente Ley Foral y demás disposiciones de aplicación.

Las aportaciones obligatorias al capital social de una cooperativa de segundo o ulterior grado se realizarán en función de la actividad cooperativa comprometida con aquélla por cada socio, conforme establezcan los Estatutos, bien en razón del número de socios o bien conforme a los criterios establecidos para las cooperativas de primer grado."

Motivación: Ofrecer criterios coherentes, dejando un margen de decisión a la cooperativa para que los regule a la hora de configurar y constituir una cooperativa de segundo o ulterior grado.

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del punto 5 del artículo 81.

Se propone el siguiente texto:

"El acuerdo de integración o separación de una cooperativa en un grupo cooperativo se anotará en el folio correspondiente de dicha cooperativa del Registro de Cooperativas de Navarra a iniciativa de la propia cooperativa interesada.

La integración o separación de una cooperativa en un grupo cooperativo tendrá efecto para terceros desde el momento de su constancia en el Registro de cooperativas."

Motivación: La seguridad jurídica en el tráfico mercantil así como los derechos de los socios cooperativistas y de terceros.

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en el artículo 81.5, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 81.5 "El acuerdo de integración en un grupo se anotará en el folio correspondiente a cada sociedad cooperativa en el Registro de Cooperativas de Navarra.

La anotación de la pertenencia o separación a un grupo cooperativo se realizará a petición de la cooperativa interesada. La ausencia de dicha inscripción no afectará a la plena vigencia y efectividad de las disposiciones de este artículo, por lo que el régimen previsto en este artículo será efectivo desde el momento en que se cumplan los requisitos materiales previstos en el mismo."

Motivación: Clarificar la eficacia de la inscripción registral de los grupos cooperativos.

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en el apartado 5 del artículo 81.

El apartado 5 quedará redactado de la siguiente manera:

"5. El acuerdo de integración en un grupo se anotará en el folio correspondiente a cada sociedad cooperativa en el Registro de Cooperativas de Navarra.

La anotación de la pertenencia o separación a un grupo cooperativo se realizará a petición de la cooperativa interesada. La ausencia de dicha inscripción no afectará a la plena vigencia y efectividad de las disposiciones de este artículo, por lo que el régimen previsto en este artículo será efectivo desde el momento en que se cumplan los requisitos materiales previstos en el mismo."

Motivación: Clarificar la existencia, dentro del concepto de grupo cooperativo, de distintos niveles de integración.

ENMIENDA NÚM. 58

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en el arto 81.5

"La anotación de la pertenencia o separación a un grupo cooperativo se realizará a petición de la cooperativa interesada. La ausencia de dicha inscripción no afectará a la plena vigencia y efectividad de las disposiciones de este artículo, por lo que el régimen previsto en este artículo será efectivo desde el momento en que se cumplan los requisitos materiales previstos en el mismo".

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 59

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de un nuevo punto 7 al artículo 81, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 81.7. "En función del grado de integración económica, los grupos cooperativos se clasificarán en grupos cooperativos por integración y grupos cooperativos por colaboración.

Los grupos cooperativos por integración requerirán que el grupo cooperativo en su conjunto disponga de una dirección general común y que el nivel de centralización efectiva de las facultades de gestión económica permita entender que, a pesar del mantenimiento de las entidades jurídicamente diferenciadas, nos encontramos ante una verdadera unidad económica. En otro caso, se entenderá que el conjunto de entidades constituye un grupo por colaboración".

Motivación: Clarificar la existencia, dentro del concepto de grupo cooperativo, de distintos niveles de integración.

ENMIENDA NÚM. 60

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo apartado 7 en el artículo 81.

Se propone el siguiente texto:

"7. En función del grado de integración económica, los grupos cooperativos se clasificarán en grupos cooperativos por integración y grupos cooperativos por colaboración.

Los grupos cooperativos por integración requerirán que el grupo cooperativo en su conjunto disponga de una dirección general común y que el nivel de centralización efectiva de las facultades de gestión económica permita entender que, a pesar del mantenimiento de las entidades jurídicamente diferenciadas, nos encontramos ante una verdadera unidad económica. En otro caso, se entenderá que el conjunto de entidades constituye un grupo por colaboración".

Motivación: Clarificar la existencia, dentro del concepto de grupo cooperativo, de distintos niveles de integración.

ENMIENDA NÚM. 61

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en el artículo 81.7

"7. En función del grado de integración económica, los grupos cooperativos se clasificarán en grupos cooperativos por integración y grupos cooperativos por colaboración.

Los grupos cooperativos por integración requerirán que el grupo cooperativo en su conjunto disponga de una dirección general común y que el nivel de centralización efectiva de las facultades de gestión económica permita entender que, a pesar del mantenimiento de las entidades jurídicamente diferenciadas, nos encontramos ante una verdadera unidad económica. En otro caso, se entenderá que el conjunto de entidades constituye un grupo por colaboración. "

Motivación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 62

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición con un nuevo numero 7 al artículo 81.

Se propone el siguiente texto:

"7. El Grupo cooperativo podrá ser de integración o de colaboración.

Los grupos cooperativos de integración tendrán unificada su responsabilidad jurídica y económica ante terceros, disponiendo de una dirección común con facultades de gestión generales.

Los grupos cooperativos de colaboración tendrán diferenciada la responsabilidad jurídica y económica de cada uno de los entes cooperativos que forma el grupo.

Se entenderá que un grupo cooperativo es de colaboración si no se dice expresamente en su constitución que es de integración".

Motivación: El concepto de grupo cooperativo precisa ser tratado con rigor.

ENMIENDA NÚM. 63

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del párrafo tercero de la letra b) del artículo 84.

Donde dice "deberán integrar, al menos, al 30 por 100 de las cooperativas registradas..." debe decir "deberán integrar, al menos, al 51 por 100 de las cooperativas registradas..."

Motivación: Garantizar que las federaciones de cooperativas que incluyan en su denominación el nombre de Navarra representen a la mayoría de la cooperativas de su clase.

ENMIENDA NÚM. 64

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del párrafo cuarto de la letra b) del artículo 84.

Donde dice "deberá integrar, al menos, al 30 por 100 de las cooperativas..." debe decir "deberá integrar, al menos, al 51 por 100 de las cooperativas..."

Motivación: Garantizar que las federaciones de cooperativas que incluyan en su denominación el nombre de Navarra representen a la mayoría de la cooperativas de su sector o actividad.

ENMIENDA NÚM. 65

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del apartado 2, letra a) del artículo 87.

Donde dice "Informar, dictaminar, proponer o recomendar las medidas legislativas..." debe decir "Informar, dictaminar, proponer o recomendar con carácter previo a su aprobación las medidas legislativas..."

Motivación: Garantizar que la opinión del Consejo Cooperativo de Navarra se traslada antes de que la administración adopte sus decisiones.

ENMIENDA NÚM. 66

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del apartado 2, letra d) del artículo 87.

Donde dice "Ser oído en cuantos expedientes se tramiten..." debe decir "Ser oído de forma previa a su resolución en cuantos expedientes se tramiten..."

Motivación: Garantizar que la opinión del Consejo Cooperativo de Navarra se traslada antes de que la administración adopte sus decisiones.

ENMIENDA NÚM. 67

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del párrafo primero del apartado 4 del artículo 87.

Se propone sustituir el texto por un párrafo del siguiente tenor:

"El Consejo Cooperativo de Navarra estará integrado por un 70 por 100 de representantes designados por las Uniones de Cooperativas y por un 30 por 100 de representantes designados por el Gobierno de Navarra, formando un órgano no inferior a diez miembros".

Motivación: Entendemos que el Gobierno de Navarra no debe tener el control del Consejo Cooperativo de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 68

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del párrafo primero de la disposición adicional segunda.

Donde dice "El Gobierno de Navarra, por sí o a propuesta del Consejo Cooperativo de Navarra, podrá actualizar las cifras...". debe decir "El Gobierno de Navarra, por sí una vez oído el Consejo Cooperativo de Navarra o a propuesta del Consejo Cooperativo de Navarra, podrá actualizar las cifras...".

Motivación: Garantizar que la opinión del Consejo Cooperativo de Navarra se traslada antes de que la administración adopte sus decisiones.

ENMIENDA NÚM. 69

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional cuarta, que quedará redactada de la siguiente manera:

"Disposición adicional cuarta. Cuando la seguridad tecnológica lo permita, el Gobierno de Navarra establecerá la posibilidad de que la tramitación de diligenciado de libros ante el Registro de Cooperativas prevista en el artículo 54.2 pueda realizarse, asimismo, por procedimientos informáticos o electrónicos".

Motivación: Tal y como plantea UCAN, es muy probable que todos los trámites del Registro de Cooperativas, incluido el diligenciado de libros, puedan llegar a realizarse a corto o medio plazo por procedimientos informáticos, cuando dicha tecnología permita una garantía de seguridad para la administración y para el administrado.

Por ello, se pretende que la nueva Ley Foral prevea ese escenario y, en consecuencia, incluya esa posibilidad, de manera que cuando llegue el momento no sea necesario modificar la Ley Foral solamente por ese hecho.

ENMIENDA NÚM. 70

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional cuarta del siguiente tenor:

"Cuando la seguridad tecnológica lo permita, la tramitación de diligenciado de libros ante el Registro de Cooperativas prevista en el artículo 54.2 podrá realizarse por procedimientos informáticos y electrónicos".

Motivación: Usar las nuevas tecnologías.

ENMIENDA NÚM. 71

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional cuarta.

Se propone el siguiente texto:

"Disposición adicional cuarta.

Las relaciones de las cooperativas con el Registro de Cooperativas en general y entre ellas la tramitación de diligenciado de libros podrá realizarse por procedimientos informáticos y electrónicos".

Motivación: Hoy día las declaraciones ante la Administración, por ejemplo con respecto a la Seguridad Social, se realizan habitualmente por sistema digital.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que garantice, como mínimo, que una de las emisoras comerciales de FM asignadas para Iruña emita íntegramente en euskara

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS

En sesión celebrada el día 25 de octubre de 2006, la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Navarra rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que garantice, como mínimo, que una de las emisoras comerciales de FM asignadas para Iruña emita íntegramente en euskara, presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 80 de 29 de septiembre de 2006.

Pamplona, 25 de octubre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre cuándo piensa la Consejera de Salud revisar la rotulación en euskera de entrada al Pabellón D del Hospital de Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra sobre cuándo piensa la Consejera de Salud revisar la rotulación en euskera de entrada al Pabellón D del Hospital de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 74 de 8 de septiembre de 2006.

Pamplona, 27 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

La Consejera de Salud, que suscribe, en relación con la pregunta parlamentaria formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Aralar sobre cuándo piensa la Consejera de Salud revisar la rotulación en euskera de entrada al Pabellón D del Hospital de Navarra, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Una vez vista la rotulación y detectado el fallo, se ha dado la orden para que se proceda a realizar la rotulación correcta.

"Jendearentzako Ordutegia: 8etatik 22etara".

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 26 de septiembre de 2006

La Consejera de Salud María Kutz Peironcely

Pregunta sobre el Plan para desarrollar un área de turismo activo de naturaleza en Sorogain

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D. Helena Berruezo Valencia sobre el Plan para desarrollar un área de turismo activo de naturaleza en Sorogain, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 74 de 8 de septiembre de 2006.

Pamplona, 27 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con las preguntas formuladas por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. doña Helena Berruezo Valencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre el área de Sorogain, para las que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

• Si las relaciones del Gobierno de Navarra con el Ayuntamiento del Valle de Erro no fueran

tan fluidas y estrechas como dice el Consejero de Medio Ambiente, tenemos que entender que dicho Plan se hubiese desestimado?

El hecho que el Departamento de Medio Ambiente preste o no ayuda a un determinado proyecto, no depende de las relaciones que su titular tenga con los representantes municipales, sino del objeto, interés, calidad y encaje del mismo en las líneas de trabajo del Departamento.

En este sentido hay que indicar que el proyecto presentado por el Ayuntamiento del Valle de Erro, sobre adecuación de Sorogain, contiene acciones de interés desde el punto de vista del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en particular la adecuación de los espacios forestales al uso público y a la divulgación de los valores ambientales de estos espacios. Además y como aspecto fundamental, la propuesta presentada corresponde, en las acciones indicadas, a lo previsto en el Plan de Gestión de la Zona especial de conservación "Monte Alduide", aprobado por Decreto foral 105/2005, de 22 de agosto, dentro de las medidas de uso público. Se adjunta copia del Plan.

Es esta coherencia con un instrumento de conservación aprobado, junto con la obtención de financiación comunitaria por parte del ayuntamiento, lo que lleva a este Departamento a formalizar un convenio de colaboración para impulsar este proyecto.

• Teniendo en cuenta que el Departamento de Medio Ambiente se hace cargo del gasto que corresponde al punto de información turístico, ¿debemos entender que a partir de este proyecto el Departamento de Medio Ambiente se hará cargo de los proyectos que afectan a turismo?

En relación con el "punto de información turística", hay que indicar que el departamento se hace cargo de la inversión del proyecto no cofinanciada por Interreg, en la medida que el punto de información ha de ser uno de los principales suministros de la información y divulgación de los valores naturales de esta parte de la red Natura 2000. No se contempla la futura gestión del área que, lógicamente, queda en manos del titular del monte.

En ningún caso Medio Ambiente prevé asumir proyectos turísticos, los cuales quedan en el ámbito de otros departamentos. Si que ha apoyado y apoyará la correcta gestión del uso público de los montes y espacios naturales.

• ¿Cuáles son los 41 lugares de interés comunitario de Navarra a los que hace referencia el Consejero y que son visitados por miles de personas?

Los 41 Lugares de Interés Comunitario son los recogidos en el Acuerdo de Gobierno de 15 de mayo de 2000, a los que hay que añadir uno más recogido en Acuerdo de 4 de marzo de 2002. Se adjunta copia de ambos acuerdos y un mapa con la relación y ubicación de dichos lugares.

Es cuanto tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de septiembre de 2006

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: José Andrés Burguete Torres

(Nota: El anexo mencionado se encuentran a disposición de los Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara.)

Pregunta sobre el Observatorio Territorial

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D. Amanda Acedo Suberbiola sobre el Observatorio Territorial, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 74 de 8 de septiembre de 2006.

Pamplona, 27 de septiembre de 2006

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

CONTESTACIÓN

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en relación con la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dña. Amanda Acedo Suberbiola, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, acerca de la actividad del Observatorio Territorial de Navarra, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1. ¿Ha sido puesto en marcha el Observatorio Territorial a lo largo del año 2006?

Efectivamente, el Observatorio Territorial de Navarra ha sido puesto en marcha.

En su sesión de 22 de marzo de 2006, el Consejo Social de Política Territorial de Navarra (CSPT) aprobó su reglamento de organización y funcionamiento interno, que incluye, en su Título V, las disposiciones básicas sobre el Observatorio Territorial de Navarra, en cuanto a su objeto y ámbito de actuación, organización y funciones, recursos y control por el Consejo.

En la misma sesión del Consejo se aprobó por asentimiento unánime la asignación de la gestión del Observatorio Territorial de Navarra a la empresa pública Navarra de Suelo Residencial, S.A, El Consejo se dio por enterado de un documento borrador de las directrices internas de organización y funcionamiento del Observatorio así como del avance de plan de acciones para el ejercicio 2006.

En Anexo 1, se suministra a la Sra. Parlamentaria la documentación de la sesión del Consejo Social de Política Territorial de 22/3/2006 que resulta de interés para la pregunta:

– Miembros del CSPT

– Convocatoria

– Borrador del Acta de la sesión (pendiente de aprobar)

– Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial

– Directrices del Observatorio y plan de acciones 2006

2. Si es así, ¿Cuántas reuniones y con qué objeto y resultados ha tenido, y con qué reglamento de funcionamiento, dotación de medios materiales y humanos? En resumen, se facilite cuanta información dé cuenta de las actividades realizadas desde su puesta en marcha.

• Acerca de las normas de funcionamiento del Observatorio Territorial de Navarra (OTN), me remito a los documentos aportados y citados en la respuesta a la pregunta anterior.

• Dotación de medios materiales y humanos en la actualidad

El Observatorio Territorial de Navarra es la unidad de apoyo del Consejo Social de Política Territorial, cuya labor es la asistencia en general a la labor deliberativa de dicho órgano foral. En particular, le corresponden las funciones de elaboración de la documentación, tanto técnica como administrativa-contable, así como la asistencia al Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente.

Como se ha dicho, el Observatorio ha sido asignado a la empresa pública NASURSA. Esta empresa pública se ha comprometido a dotar todos los medios técnicos y personales necesarios para cumplir los fines y objetivos que le asigne el CSPT.

Cabe destacar el siguiente personal técnico asignado y su dedicación prevista a lo largo de 2006/2007:

• Directora Gerente de NASURSA: Dedicación: 20%. Idoia Madariaga López.

• Coordinador del Observatorio. Técnico en Ordenación del Territorio. Dedicación: 75%. Dámaso Munárriz Guezala.

• Documentalista del Observatorio. Técnico en Documentación. Dedicación: 90%. Enrique Domínguez Hernández.

• Técnico de comunicación. Analista página web. Dedicación: 90%. Sonia Calvo López.

• Servicios Administrativos y de Gestión de NASURSA: Administrativos, Economistas, Letrado, Arquitectos.

• Actividades realizadas desde su puesta en marcha.

Bajo la guía del proyecto de Plan de Acción 2006-2007, cuyo resumen se adjunta en Anexo 2 (Plan de acción 2006-2007), se han realizado hasta el momento las siguientes actividades

• Estudio de modelos organizativos de observatorios e institutos territoriales a nivel nacional y europeo.

– Elaboración de borradores de Reglamento de organización y funcionamiento del CSPT y del OTN. (Ver Anexo I)

– Contratación de imagen corporativa y WEB site (Ver Anexo III)

– Propuestas para la RFO Progresdec (Interreg III C): RePlan y Cu.T (Ver Anexo III).

– Proyectos de Acuerdos de colaboración con UPNA y UN para la participación en las actividades del OTN. (Ver Anexo III).

– Inicio de colaboración con otras entidades de información e investigación existentes en la CF (SITNA e Instituto de Estadística de Navarra)

– Puesta en Marcha del Centro de Documentación Territorial de Navarra. (Ver Anexo III).

– Plan Estratégico para el Desarrollo del Pirineo. (Ver Anexo III)

3. En caso contrario, la unidad técnica en dependencia funcional del Consejo Social, ¿qué actividades ha desarrollado durante el año 2006?

Me remito a lo contestado en la pregunta número 2

4. ¿Ha presentado el Departamento alguna propuesta al Consejo Social sobre el observatorio? ¿En qué sentido?

Me remito a lo contestado en la pregunta número 1.

5. ¿Cuántas reuniones ha mantenido el Consejo Social de Política Territorial durante el año 2006? ¿Con qué objeto u orden del día y asistentes a cada una de ellas en su caso?

Durante el año 2006, el Pleno del Consejo se ha reunido en la sesión del 22 de marzo, cuya documentación se cita y aporta en la contestación a la pregunta número 1.

Está anunciada una reunión de la Permanente del Consejo para el día 6 de octubre, entre cuyos temas están la aprobación del Plan de acción del Observatorio para el año 2006-2007, y la aprobación del Proyecto de Plan Estratégico de Desarrollo del Pirineo.

Es cuanto tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de septiembre de 2006

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: José Andrés Burguete Torres

(Nota: Los anexos mencionados se encuentran a disposición de los Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara.)

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN
BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	43,95	euros
Precio del ejemplar Boletín Oficial	1,15	»
Precio del ejemplar Diario de Sesiones	1,30	»

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Navas de Tolosa, 1
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas Lizarra, SL (Estella).
Depósito Legal: NA – 180-1980
Papel Ecológico Reciclado